0 4 OCT 2022

CORPONARIÑO ARCHIVO

AUTO No. 002 -

Por medio de la cual se Declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo y se Archiva un Expediente.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL EN LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DE 2015, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, NORMAS CONCORDANTES Y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución **No 801 del 26 de diciembre de 2005**, **CORPONARIÑO Aprobó**. Permiso de Vertimientos al señor **"ALCIDES ALONSO MORILLO CULTID" identificado con cedula de ciudadanía No. 5.261.598 de Iles,** para el proyecto denominado **"GRANJA VILLA MARIA"**, ubicado en la Vereda el Salado, Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** emitió Informe Técnico No. 14 de fecha marzo 12 de 2015 y el **Concepto Técnico No 14 de fecha 23 de agosto de 2022** donde conceptuó

"(...)

RESULTANDO

1- INTRODUCCION:

1.- El equipo técnico de la Subdirección de conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO el día 11 de marzo del 2015 procedió a realizar la visita ocular al proyecto de la referencia en el marco de la misión de CORPONARIÑO de realizar control y seguimiento al permiso de vertimientos primera etapa.

2- LOCALIZACION

El criadero y planta de sacrificio de pollos está ubicado en la margen izquierda de la vía Iles – vía panamericana, en la Vereda el Salado, Municipio de Iles, bajo las coordenadas: X: 951335; Y: 602054 y Z: 2757 m.s.n.m.

3- SITUACION ENCONTRADA

En la visita se pudo constatar la siguiente información: suministrada por el Señor ALCIDES MORILLO, esposo de la señora MARIA CAICEDO propietaria de la Villa María. Actualmente solo están dedicados a la cría y engorde de 10.000 pollos en cuatro (4) galpones. El sacrificio lo realizan en la planta del señor VICENTE CAICEDO hermano de la señora MARIA CAICEDO.
Las aguas del lavado de los galpones tienen el sistema de recolección y son esparcidas en las fincas de la misma propietaria que por topografía escurren sobre ellas sin causar ningún tipo de olor. Los pollos muertos los depositan en el lugar aprobado por el ICA, por último se les recomendó la construcción de un campo de compostaje.

4- EVALUACION DE INFORMACION

CORPONARIÑO Le tiene otorgado el permiso de vertimientos para la planta de sacrificio del señor Vicente Caicedo en el Municipio de Tangua.

5. MARCO LEGAL
Decreto 3930 de 2010

6. CONCEPTO TECNICO

El equipó técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental de CORPONARIÑO conceptúa lo siguiente:

1. *Que el Expediente VCAS-011-05 debe archivarse debido a que no hay vertimientos de sacrificio de pollos.*

Corporación Autónoma Regional de Nariño

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*"**Artículo 91. Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo**. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo
*2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho***
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Por lo anterior, es procedente dar aplicación al numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que cuando han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho del acto administrativo ocurre el fenómeno del decaimiento del mismo.

Como consecuencia, se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No 801 del 26 de diciembre de 2005,** por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos y de conformidad con el **Concepto Técnico No 14 de fecha 23 de agosto de 2022** y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente.

Por los motivos antes expuestos, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la **Resolución No. 763 del 31 de Octubre de 2007**, por medio de la cual CORPONARIÑO otorgo un permiso de vertimientos al señor **"ALCIDES ALONSO MORILLO CULTID" identificado con cedula de ciudadanía No. 5.261.598 de Iles,** para el proyecto denominado **"GRANJA VILLA MARIA"**, ubicado en la Vereda el Salado, Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

ARTICULO SEGUNDO. Como consecuencia **ARCHÍVESE** el expediente radicado con el número **VCAS-011-05** y de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese al señor, **ALCIDES ALONSO MORILLO CULTID identificado con cedula de ciudadanía No. 5.261.598 de Iles**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

002 - D

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, ante el **Director General de CORPONARIÑO**.

ARTICULO SEXTO. La presente rige a partir de su ejecutoria.

Dada en San Juan de Pasto, 3 OCT 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO MARTÍN MIDEROS LÓPEZ
Director General

Aprobó: Dra. Tatiana Villarreal
Jefe Oficina Juridica.

Proyecto: Angela Basticias
Contratista- apoyo Juridico.

CORPONARIÑO
Corporación Autónoma Regional de Nariño